



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

████████████████████

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2251/2018

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2251/2018**, interpuesto por ██████████  
██████████ en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “INFOMEX”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 5504000037818 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“Solicito información en versión pública del nombre completo de la persona que afilió al C. ██████████ y a la C. ██████████ al Partido Político: Partido de la Revolución Democrática PRD, afiliación que fue hecha el día 30 de Enero del 2017. Asimismo manifiesto que entregue esta solicitud en la denuncia iniciada en contra del PRD por afiliación indebida, iniciada ante el Instituto Nacional Electoral de fecha 1 de Marzo del 2018, misma que recibió copia y acusó la Señorita Mónica Pereda secretaria de la oficina del PRD con dirección en Calle Monterrey No. 50, Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Teléfono 50044007, en esta ciudad el día 14 de Marzo del 2018, con la finalidad de ser des afiliados. Por lo anteriormente expuesto pido respetuosamente se sirva, apelando con estricto apego a los derechos ARCO y al cuidado de los datos personales. Quedando atenta a su respuesta, de antemano muchas gracias y un atento saludo.” (sic)*

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema INFOMEX, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio si número de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

“...

**RESPUESTA:**



*Con base en la información proporcionada por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Los integrantes de dicho órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, manifiestan actuar de buena fe, y sólo son responsables de recibir cédulas de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten a este Instituto Político. Dicha cédula se valida a través de un código QR que emite el sistema de afiliación. Los datos del solicitante, en específico la vigencia de la credencial de elector, es validada por el INE en tiempo real. El sistema de afiliación es vía "internet" y desde cualquier punto se puede realizar solo teniendo acceso al mismo, ingresando los datos que se encuentran en la credencial de elector, enviando al Sistema integral de Afiliación los datos requeridos, tal como lo marcan los artículos del Reglamento de afiliación de este Instituto político:*

#### **DEL INGRESO Y MEMBRESIA DEL REGTAMENTO DE AFILIACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

*Artículo 7. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.*

*Artículo 8. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad,*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

*Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:*

- 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos; o*
- 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga el presente ordenamiento, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.*

*Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.*

- d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*



- e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;
- f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;
- g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y
- h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Artículo 9. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y
- c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento."

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Transcribe los preceptos que alude]

..." (sic)

III. Por correo electrónico de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

"Buenas tardes, me encuentro inconforme con la respuesta recibida por parte del Partido de la Revolución Democrática PRD, pues en su oficio no da la respuesta de lo que se requiere que es dar el nombre completo de la persona que hizo una afiliación de fecha 30 de enero del 2017 usando nuestros datos personales, pues el PRD cuenta con un padrón de trabajadores mediante el cual se nos podría dar esa información requerida, el encargado de dicho padrón es el Secretario Técnico [REDACTED], ( adjunto el video como prueba, con lo que corroboro mi dicho); por otro lado el PRD en su contestación argumenta todos los puntos que respaldan un "ingreso y membrecía del



*reglamento de afiliación de su partido"; pero en este caso existe la Demanda por Afiliación Indevida ante el INE que el PRD ya recibió, firmó y selló el acuse; las pruebas de la afiliación falsa pues por parte del INE nos hicieron llegar el documento de "Certificación" del partido, donde hay una firma que no coincide con la de nuestras credenciales de elector, no hay huella dactilar en el espacio donde debería de este mismo documento de "Certificación" del que adjunto foto en este recurso, así como de nuestras credenciales de elector.*

*Nombre del sujeto obligado que otorgó respuesta y el folio otorgado al generar la solicitud: Partido de la Revolución Democrática y el folio es: 550400037818*

*Fecha en la que recibió respuesta:  
El día 21 de noviembre de 2018.*

*Anexo el archivo que se recibió como respuesta en este correo, juntamente con la solicitud de información por parte de la recurrente, yo.*

*Deseo recibir notificaciones mediante correo electrónico [REDACTED]  
por favor.*

*Por su valiosa intervención muchas gracias, quiero felicitar la plataforma está muy completa y es fácil de usar, la atención telefónica siempre es clara, un afectuoso saludo; quedo atenta." (sic)*

IV. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno al promovente en el presente recurso para efecto de que manifestara, lo siguiente:

**• Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en su solicitud de acceso a la información pública.**



Apercibiéndole que en caso de no desahogar la referida prevención en los términos señalados, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. Por correo electrónico de fecha once de enero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el particular desahogó la vista descrita en el numeral que antecede en los siguientes términos:

“  
...

*En atención al artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.*

*Me encuentro inconforme en virtud que de lo solicitado no me dan el nombre completo de la persona que usó mis datos personales y los de mi esposo para realizar una afiliación indebida ante el PRD.*

*Nombre del sujeto obligado que otorgó respuesta y el folio otorgado al generar la solicitud:*

***Partido de la Revolución Democrática y el folio es: 5504000037818***

*Fecha en la que recibió respuesta:*

*El día 21 de noviembre de 2018,*

*Anexo el archivo que se recibió como respuesta en este correo, juntamente con la solicitud de información por parte de la recurrente, yo.*

*Deseo recibir notificaciones mediante correo electrónico:*

*[...] por favor.” (sic)*

Al correo aludido, la particular adjuntó el oficio de respuesta impugnado a través del presente recurso.

VI. Por acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por desahogada la prevención realizada al particular por acuerdo de dieciséis de octubre del presente año, por lo que con



fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII.** Por correos electrónicos de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, recibidos en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado rindió sus alegatos a través de la remisión del oficio número UTPRDCDMX/008/19 y anexos, en los siguientes términos:

“...

*Al respecto, la respuesta que esta Unidad de Transparencia emitió a la solicitante, se debió principalmente a la información brindada por a la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, la cual se acredita mediante el oficio **CA/UT/0028/2018**, y que se adjunta como **ANEXO 5**.*

*Por lo anterior, se aprecia que en ningún momento se le negó la información a la solicitud, si no por el contrario se le dio la atención apegada a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Artículo 8 párrafo primero que a la letra dice:*

***Artículo 8. Los sujetos obligados garantizaran de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.***



*Tal y como se acredita, con las documentales anteriormente señaladas, se tiene que este Partido Político dio trámite y respuesta a la solicitud de información realizada por el ahora recurrente, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como la información exhibida, con la finalidad de acreditar que esta Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información.  
...” (sic)*

Al correo electrónico el Sujeto Obligado adjuntó entre otras, la siguiente documental:

- Copia simple del oficio CA/UT/0021/18 de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, signado por los integrantes de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas unidades administrativas adscritas al Sujeto Obligado, por medio del cual informó:

*“...respecto a la solicitud de información UTPRDCDMX/104/18 con número de folio 5504000029718 en la cual se requiere lo siguiente:  
[Transcribe la solicitud de dicho folio]*

*En respuesta a la solicitud, de información le informamos que éste órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, actúa de buena fe, y sólo somos responsables de recibir cédulas de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que soliciten afiliarse a este Instituto Político y dicha cédula se valida a través del código QR que emite el sistema de afiliación, los datos del solicitante, es específico la vigencia de la credencial de elector es validada por el INE en tiempo real. Nuestro sistema de afiliación es vía “internet” y desde cualquier punto se puede realizar solo teniendo acceso a internet, ingresando los datos que se encuentran en la credencial de elector, enviando al Sistema Integral de Afiliación los datos requeridos, tal como lo marcan los artículos del reglamento de afiliación de nuestro instituto político.*

**“DEL INGRESO Y MEMBRESÍA DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”**

**Artículo.** *El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.*



*Artículo 8. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad;*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

*Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:*

- 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o*
- 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.*

*Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.*

*Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.*

- d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*
- e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*
- f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;*
- g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y*
- h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.*

*Artículo 9. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*



- a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;*
- b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y*
- c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

*La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.  
..." (sic)*

**VIII.** El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, dio vista con los correos, el oficio y anexo que anteceden, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía a manera de alegatos.

Por otra parte, se hizo constar que no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la litis planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y de los agravios esgrimidos por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AGRAVIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Solicito información en versión pública del nombre completo de la persona que afilió al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED] al Partido Político: Partido de la Revolución Democrática PRD, afiliación que fue hecha el día 30 de Enero del 2017. Asimismo manifiesto que entregue esta solicitud en la denuncia iniciada en contra del PRD por afiliación indebida, iniciada ante el Instituto Nacional Electoral de fecha 1 de Marzo del 2018, misma que recibió copia y acusó la Señorita Mónica Pereda</p> | <p>"...<br/><b>RESPUESTA:</b><br/>Con base en la información proporcionada por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se hace de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Los integrantes de dicho órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, manifiestan actuar de buena fe, y sólo son responsables de recibir cédulas de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten a este Instituto Político. Dicha cédula se valida a través de un código QR que emite el sistema de afiliación. Los datos del solicitante, en específico la vigencia de la credencial de elector, es validada por el INE en tiempo real. El sistema de afiliación es vía "internet" y desde cualquier punto se puede realizar solo teniendo acceso al mismo, ingresando los datos que se encuentran en la credencial de elector, enviando al Sistema integral de Afiliación los datos requeridos, tal como lo marcan los artículos del Reglamento de afiliación de este Instituto político:</p> <p>DEL INGRESO Y MEMBRESIA DEL REGTAMENTO DE AFILIACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA</p> <p>Artículo 7. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y</p> | <p>"...<br/>En atención al artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:</p> <p>V. La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.</p> <p>Me encuentro inconforme en virtud que de lo solicitado no me dan el nombre completo de la persona que usó mis datos personales y los de mi esposo para realizar una afiliación indebida ante el PRD.</p> <p>Nombre del sujeto obligado que otorgó respuesta y el folio otorgado al generar la solicitud:</p> <p><b>Partido de la Revolución Democrática y el folio es:</b></p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>secretaria de la oficina del PRD con dirección en Calle Monterrey No. 50, Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Teléfono 50044007, en esta ciudad el día 14 de Marzo del 2018, con la finalidad de ser des afiliados. Por lo anteriormente expuesto pido respetuosamente se sirva, apelando con estricto apego a los derechos ARCO y al cuidado de los datos personales. Quedando atenta a su respuesta, de antemano muchas gracias y un atento saludo.” (sic)</p> | <p>permanencia de la militancia.</p> <p>Artículo 8. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mexicana o mexicano;</p> <p>b) Contar con al menos 15 años de edad,</p> <p>c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.</p> <p>Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:</p> <p>1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos; o</p> <p>2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga el presente ordenamiento, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.</p> <p>Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.</p> <p>d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;</p> <p>e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;</p> <p>f) No haber sido condenado o condenada por</p> | <p><b>5504000037818</b></p> <p>Fecha en la que recibió respuesta:</p> <p>El día 21 de noviembre de 2018,</p> <p>Anexo el archivo que se recibió como respuesta en este correo, juntamente con la solicitud de información por parte de la recurrente, yo.</p> <p>Deseo recibir notificaciones mediante correo electrónico:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>por favor.” (sic)</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><i>delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;</i></p> <p><i>g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y</i></p> <p><i>h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.</i></p> <p><i>Artículo 9. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;</i></p> <p><i>b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y</i></p> <p><i>c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.</i></p> <p><i>La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento."</i></p> <p><i>Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:</i></p> <p><i>[Transcribe los preceptos que alude]</i></p> <p><i>..." (sic)</i></p> |  |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del Sistema INFOMEX; del correo electrónico por el cual el particular interpuso recurso de revisión; y el oficio a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta; todos relativos a la solicitud de información número 5504000037818.

Dichas documentales a las cuales se les otorgó valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>1</sup>).***

Ahora bien, el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos rendidas ante éste órgano garante, reiteró la legalidad de la respuesta emitida, señalando que en ningún momento se negó la información solicitada ya que dichos requerimientos fueron atendidos por la Unidad administrativa competente siendo la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Sujeto Obligado.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

---

<sup>1</sup> **Consultable en:** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: III, abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Novena Época, Instancia: Pleno, Página: 125



Por lo anterior, ésta autoridad colegiada observó del desahogo de la prevención realizada al particular, que su inconformidad está encaminada de manera medular a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en virtud de que la misma no corresponde a lo solicitado, ya que no se proporcionó el nombre completo de la persona que realizó una afiliación indebida de la particular y su esposo. **Único Agravio.**

Y, si bien es cierto tanto en su solicitud de información, así como en sus agravios a través del cual interpuso recurso de revisión, la particular señaló también:

#### **Solicitud:**

“...

*Asimismo manifiesto que entregue esta solicitud en la denuncia iniciada en contra del PRD por afiliación indebida, iniciada ante el Instituto Nacional Electoral de fecha 1 de Marzo del 2018, misma que recibió copia y acusó la Señorita [REDACTED] secretaria de la oficina del PRD con dirección en Calle Monterrey No. 50, Col Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Teléfono 50044007, en esta ciudad el día 14 de Marzo del 2018, con la finalidad de ser des afiliados. Por lo anteriormente expuesto pido respetuosamente se sirva, apelando con estricto apego a los derechos ARCO y al cuidado de los datos personales. Quedando atenta a su respuesta, de antemano muchas gracias y un atento saludo.” (sic)*

#### **Recurso:**

*“...pero en este caso existe la Demanda por Afiliación Indebida ante el INE que el PRD ya recibió, firmó y selló el acuse; las pruebas de la afiliación falsa pues por parte del INE nos hicieron llegar el documento de "Certificación" del partido, donde hay una firma que no coincide con la de nuestras credenciales de elector, no hay huella dactilar en el espacio donde debería de este mismo documento de "Certificación" del que adjunto foto en este recurso, así como de nuestras credenciales de elector.” (sic)*

De la lectura íntegra que se le dé a dicho contenido, podemos advertir que las mismas constituyen **manifestaciones subjetivas**, mismas que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, pues como se puede advertir señala situaciones concernientes a una materia distinta a la que persigue la Ley natural, puesto que informa respecto a una demanda por afiliación indebida ante el Instituto Nacional



Electoral del cual el Sujeto Obligado es parte; en efecto, el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**; sin que dichas manifestaciones representen argumentos tendientes a combatir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, al informar situaciones que en todo caso implicaría presuntamente un delito perseguido ante otra instancia, por lo que lo anterior, evidentemente no es materia de observancia de la Ley natural y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

Mismo criterio ha sido sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Registro: 187335  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XV, Abril de 2002  
Materia(s): Común  
Tesis: XXI.4o.3 K  
Página: 1203*

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.**

***Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución***



*determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, **no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio**, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.*

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del particular, a efecto de que dichas manifestaciones las haga valer ante la instancia competente, a través de los medios respectivos.

Una vez dilucidado lo anterior, es importante traer a colación la solicitud del particular, y la respuesta impugnada, en los siguientes términos:

#### **Solicitud:**

“...

*Solicito información en versión pública del nombre completo de la persona que afilió al C. [REDACTED] y a la C. [REDACTED] al Partido Político: Partido de la Revolución Democrática PRD, afiliación que fue hecha el día 30 de Enero del 2017.*

*...” (sic)*

#### **Respuesta:**

“...

#### **RESPUESTA:**

*Con base en la información proporcionada por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, se hace de su conocimiento lo siguiente:*



*Los integrantes de dicho órgano de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, manifiestan actuar de buena fe, y sólo son responsables de recibir cédulas de afiliación de ciudadanas y ciudadanos que lo soliciten a este Instituto Político. Dicha cédula se valida a través de un código QR que emite el sistema de afiliación. Los datos del solicitante, en específico la vigencia de la credencial de elector, es validada por el INE en tiempo real. El sistema de afiliación es vía "internet" y desde cualquier punto se puede realizar solo teniendo acceso al mismo, ingresando los datos que se encuentran en la credencial de elector, enviando al Sistema integral de Afiliación los datos requeridos, tal como lo marcan los artículos del Reglamento de afiliación de este Instituto político:*

#### **DEL INGRESO Y MEMBRESIA DEL REGTAMENTO DE AFILIACION DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

*Artículo 7. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.*

*Artículo 8. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad,*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

*Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:*

- 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos; o*
- 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean requeridos. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga el presente ordenamiento, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.*

*Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.*

- d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*
- e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*



*f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;*

*g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y*

*h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.*

*Artículo 9. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;*

*b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país; y*

*c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.*

*La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento."*

*Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:*

*[Transcribe los preceptos que alude]*

*..." (sic)*

De lo anterior, lo primero que debemos observar es que el Sujeto Obligado a través de su Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, señaló de manera categórica que dicha comisión es la responsable de recibir cédulas de afiliación de los interesados, la cual se valida a través de un código QR que emite el sistema de afiliación vía "internet" y desde cualquier punto se puede realizar solo teniendo acceso al mismo, ingresando los datos que se encuentran en la credencial de elector, enviando al Sistema integral de Afiliación los datos requeridos, tal como lo marcan los artículos del Reglamento de afiliación.



En ese orden de ideas, éste órgano garante consultó el Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, y de lo cual se observó lo siguiente:

“ ...

**Artículo 1.** *El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática y tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido en lo conducente a los procedimientos de la afiliación y a la organización, atribuciones y funciones de la Comisión de Afiliación.*

**Artículo 2.** *Para efectos del presente Reglamento se entiende por:*

...

*e) Padrón de Afiliados: Es la lista de personas afiliadas al Partido que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 14 del Estatuto, el cual deberá ser debidamente observado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual se elaborará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, y por aquellos lineamientos que pueda emitir el Comité Ejecutivo Nacional, pero siempre ajustándose a lo establecido por el Estatuto y este Reglamento.*

...

### **Capítulo Segundo Del Ingreso y Membrecía**

**Artículo 7.** *El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.*

**Artículo 8.** *Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Ser mexicana o mexicano;*
- b) Contar con al menos 15 años de edad;*
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.*

*Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:*

- 1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o*
- 2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.*



*Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.*

*Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.*

*d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*

*e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*

*f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;*

*g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y*

*h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.*

*...” (sic)*

Del anterior Reglamento podemos advertir lo siguiente:

- Que dicho reglamento tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido en lo conducente a los procedimientos de la afiliación y a la organización, atribuciones y funciones de la Comisión de Afiliación.
- Que para efectos de dicho Reglamento se entiende por Padrón de Afiliados a la lista de personas afiliadas al Partido que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 14 del Estatuto, el cual deberá ser debidamente observado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual se elaborará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, y por aquellos lineamientos que pueda emitir el Comité Ejecutivo Nacional, pero siempre



ajustándose a lo establecido por el Estatuto y este Reglamento; y Comisión de Afiliación, como dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, la cual tiene encomendado realizar todos los procedimientos relacionados con la afiliación al Partido y coadyuvar para llevar el registro de los integrantes de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda.

- Que el ingreso al Partido es un acto personal, libre, **voluntario e individual**, el cual para ser considerada una persona afiliada deberá cubrir los requisitos concernientes: a) Ser mexicana o mexicano; b) Contar con al menos 15 años de edad; c) **Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.**
- Que cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante **los procedimientos** siguientes: **1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos** que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o **2. Solicitándolo mediante internet** en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse; de los cuales la Comisión de Afiliación **deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual y ratificando su deseo dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet**, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con



derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido; determinando las condiciones de **3)** afiliación por medios remotos al radicar en otro país.

Lo anteriormente expuesto, corrobora lo informado por el Sujeto Obligado al señalar que dicha afiliación es un proceso individual, el cual se solicita de manera personal, por internet o a través de medios remotos en el caso de radicar en otro país, informando la atribución de la Comisión de Afiliación, como dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, de realizar todos los procedimientos relacionados con la afiliación al Partido a través de la recepción de las cédulas de afiliación de los interesados, por los modalidades que al efecto establece el reglamento citado, acotando su actuación a un “trámite” individual y personalísimo, el cual es vigilado por la Comisión en cita, que en materia de transparencia se traduce en un pronunciamiento categórico de conformidad a las atribuciones conferidas, por lo que su actuar fue **congruente y exhaustivo** en la atención del requerimiento de nuestro estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo citado, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el requerimiento y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública



se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso evidentemente aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Época: Novena Época*

*Registro: 179074*

*Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005*

*Materia(s): Laboral*

*Tesis: IV.2o.T. J/44*

*Pág. 959*

*[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

*Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho*



*principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO**

*Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.*

*Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.*

*Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.*

*Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.*

Por lo anterior, es claro que al tratarse de un pronunciamiento categórico relativo al proceso de afiliación de interés de la particular, en el cual señaló que es del conocimiento del Comité respectivo a partir de las cédulas que son remitidas para aprobación y posterior integración al Padrón correspondiente, lo cual fue corroborado por éste órgano garante de la revisión a su Reglamento referido, dichas



manifestaciones se encuentran investidas **con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

...

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A



Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de



*septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro.  
Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Por ello el **Único agravio** esgrimido por el particular es **INFUNDADO** al existir constancias en autos que corroboran que el actuar del Sujeto Obligado se dio de conformidad con lo determinado por la Ley de la materia, por lo que por ende se encontró debidamente fundado y motivado.

En este orden de ideas, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

***Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la cual que se detalló en el Resultando II de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**